

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN EDUCANDO EN FAMILIA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EDUCATIVO-FAMILIAR NO AÑO 2025.

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería, en el uso de las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se fija la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991 sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado por Resolución de 8 de abril de 1991 (*Diario Oficial de Galicia* nº82, de 30 de abril de 1991).

Y de otra, Don Cándido Iravedra Fernández, con DNI 33840540L, que actúa en nombre y representación de la Asociación Educando en Familia con NIF G27437581 en calidad de presidente, reelegido en asamblea extraordinaria de la Junta directiva de la asociación de fecha 28.01.2022, en ejercicio de la función de representación prevista en el artículo 12 de sus estatutos.

Ambas partes, en el nombre y representación de sus respectivos órganos y entidades en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo del artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el Acuerdo del Consello da Xunta de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991.

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma Gallega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía de Galicia, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y, en virtud de la mencionada competencia, fueron aprobadas la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

TERCERO. Que la Consellería de Política Social e Igualdad, al amparo del Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se fija la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en materia de asistencia social incluyendo, entre otras, las políticas de familia, menores, bienestar social, inclusión social, servicios comunitarios, inmigración, atención a las personas discapacitadas y a las personas mayores, la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia

CUARTO. Que la Asociación Educando en Familia es una entidad de iniciativa social, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Central de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia con el número 2012/016918 y reconocida e inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad con el número Y5914. La entidad tiene entre sus funciones la orientación a las mujeres en el seno familiar, la colaboración y coordinación con las distintas instituciones y agentes y profesionales de los ámbitos sanitarios, sociales y educativos, avanzar en la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas y educar en la igualdad a hombres y mujeres.

Esta entidad cuenta con un equipo de orientadoras que llevan desde el año 2014 realizando una labor de acompañamiento socio educativo a las familias de la Terra Chá y de la Marina Lucense en el marco de este programa.

QUINTO. Que considerando el interés de la labor que esta entidad lleva a cabo y de la reconocida labor social que realiza en el ámbito de las familias, la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, ha

previsto firmar un convenio de colaboración para la concesión directa de una subvención con el objeto de contribuir a la financiación del desarrollo del programa de intervención educativo-familiar que lleva a cabo la asociación Educando en Familia con familias de la Terra Chá y de la Marina Lucense.

Las actividades concretas de este programa van dirigidas a las familias con hijos/as de edades comprendidas entre 0 y 6 años así como a las madres gestantes, dando prioridad a las mujeres inmigrantes y todas aquellas que se encuentren en situación de riesgo o exclusión social ofreciendo servicios de orientación individual, orientación grupal así como de mediación familiar, en colaboración y coordinación con profesionales de distintas instituciones. De este modo, ofrecen recursos a las familias y las acompañan en su proceso de crianza.

A los efectos de la concesión de una subvención pública se cumplen los siguientes requisitos:

- El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- El artículo 19.4.c) de la misma ley establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés público, social económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

Este programa tiene un carácter especializado porque va dirigido a llevar a cabo un acompañamiento socio educativo con familias de la Terra Chá y de la Marina Lucense que tienen hijos entre 0 y 6 años así como a las madres gestantes, particularmente aquellas familias del rural o de entornos desfavorecidos que se encuentran en situación de exclusión social para lo cual la asociación ha establecido un sistema de redes de apoyo y alianzas con otras entidades que aporta un valor añadido a la intervención.

La asociación Educando en Familia, dada su implantación en la Terra Chá y en la Marina Lucense y el trabajo personalizado que desarrolla con las familias así como las sinergias creadas, es la única entidad que lleva a cabo un acompañamiento educativo familiar personalizado a las familias de esta zona en el marco de un trabajo en red.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consellería de Política Social e Igualdad considera conveniente la firma del presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es contribuir por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad a través de la concesión directa de una subvención pública a la financiación de un programa de la Asociación Educando en Familia, de intervención educativo-familiar dirigido a las familias de la Terra Chá y de la Marina Lucense para el año 2025.

SEGUNDA. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

La asociación Educando en Familia desarrollará las siguientes actuaciones que configuran el programa a subvencionar:

- a) Orientar a las familias de forma individual a través de espacios de trabajo en los que se puedan abordar las problemáticas y dificultades en la crianza.
- b) Ofrecer espacios educativos, de encuentro e intercambio de experiencias a las familias con el fin de profundizar sobre la educación de los niños y las niñas y poder así dar una respuesta ajustada a la educación en esta etapa evolutiva, así como actividades educativas para los niños/as encaminadas a desarrollar sus capacidades y habilidades atendiendo a las características del grupo, edad y nivel de maduración.
- c) Actuar cómo mediadores en el abordaje de las problemáticas que se puedan detectar a nivel familiar y en su caso derivar a las familias a otros recursos con el fin de atender necesidades concretas.
- d) Colaborar y coordinar con profesionales de las distintas instituciones la puesta en común y planificación así como la organización del trabajo a realizar con las familias para llevar a cabo programas de interés general en el ámbito de la familia y de la promoción de la igualdad.

TERCERA. IMPORTE DE LA AYUDA

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que en el marco del programa a subvencionar a través del convenio ha previsto desarrollar la asociación Educando en Familia en el año 2025 , asciende a 115.625,02 euros.

Para el cumplimiento de las actuaciones del programa previstas en la cláusula segunda de este convenio la consellería de Política Social e Igualdad aportará la cuantía de cuarenta mil euros (40.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.481.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, en la cual existe crédito adecuado y suficiente de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

La aportación económica se limita a la compensación de gastos y en ningún caso supone beneficio económico para la entidad con la que se suscribe este convenio.

CUARTA. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. OBRIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Para poder ser entidad beneficiaria de las ayudas la Asociación Educando en Familia deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que son entre otros, los que a continuación se relacionan:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarada insolvente en ningún procedimiento, no haber sido declarada en concurso, salvo que en este hubiera adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o ser inhabilitada conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No dar lugar, por causa de la que hubiera sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de la misma o aquellos que ostenten la representación legal de esta en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

h) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , general tributaria.

2. La asociación Educando en Familia debe cumplir además con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y que son, entre otras, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma.

El cumplimiento de estos requisitos podrá ser comprobado por la consellería excepto oposición expresa de la entidad beneficiaria. En caso de oposición, deberán aportarse los certificados correspondientes o bien presentar una declaración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

e) Dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la consellería concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

3. La entidad beneficiaria debe cumplir con el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno. En caso de que la entidad beneficiaria no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES Y JUSTIFICACIÓN

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable respondan a la naturaleza de las actividades que formen parte del programa subvencionado a través de este convenio y se realicen dentro del plazo de justificación indicado en esta cláusula.

De acuerdo con el artículo 29.2. de la Ley 9/2007, de 13 de junio , se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el presente convenio.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , los tributos son gasto subvencionables cuando la entidad los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, se determina que el plazo de justificación de las actuaciones desarrolladas en el marco de este

convenio finalice el 15 de diciembre de 2025. No obstante, se existen cuotas de seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación sin exceder de dicho año 2025 estas tendrán como límite de la justificación el 15 de enero del año siguiente.

Ayuda de la Consellería de Política Social e Igualdad	40.000€
Período de realización de gastos y pagos	01/01/2025-15/12/2025
Fecha límite de la presentación de la documentación justificativa	15/12/2025

4. Los costes indirectos formarán parte de la justificación, siempre que se imputen a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda y en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza a actividad.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE PAGO.

1. El pago de la cuantía referida en el presente convenio se hará de la siguiente manera:

- a) Hasta el 80% del total de la subvención concedida se podrá hacer efectivo mediante pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva en la medida que la entidad beneficiaria justifique los gastos y los pagos realizados.
- b) El 20% restante se abonará una vez finalizadas y justificada la realización de la totalidad de la actividad subvencionada.

2. Para la justificación de los pagos deberán presentar :

- a) Memoria económica de la aplicación de los fondos destinados a la realización de las actividades a subvencionar en la que conste:
 - Relación nominal de las personas trabajadoras que se incluyen cómo necesarias para la realización de las actividades a desarrollar dentro del programa que se subvenciona a través de este convenio indicando los siguientes datos: mes que se justifica, apellidos, nombre y NIF de la persona trabajadora, base del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, retribución líquida y bruta mensual de cada una de ellas, fecha de pago de las

retribuciones, importe de la seguridad social con cargo a la entidad, fecha de pago de la seguridad social, porcentaje de imputación e importe mensual total imputado.

- Documentos que acrediten los costes de personal: copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT) y su pago, mediante aportación de justificantes bancarios de las nóminas y recibos de liquidación a la Seguridad Social (RLC)
- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del concepto, la entidad proveedora, el importe, detallando el IVA, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Una declaración complementaria de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus organismos o sociedades.

c) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de estos.

3. Así mismo, antes de hacer efectivo el 20% restante, la entidad beneficiaria deberá presentar además de los documentos a los que se refiere el número 2, una memoria de actuaciones a subvencionar a través de este convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos así como los medios y recursos en los que se realizaron las actividades a subvencionar.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de los documentos que justifiquen los pagos.

En el supuesto de que el importe del IVA suponga un coste real soportado, podrá ser considerado un gasto subvencionable. En este caso se deberá presentar un certificado relativo a la situación de la entidad con respecto al IVA.

5. La Consellería de Política Social e Igualdad podrá consultar a través de medios de interoperabilidad los datos elaborados por las Administraciones públicas sobre la situación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, excepto que medie oposición expresa de dicha entidad, en cuyo caso deberá aportar la documentación que a continuación se relaciona, o bien presentar una declaración de conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio :

a) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia.

c) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

6. La entidad beneficiaria queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por tratarse de una institución sin fin de lucro, según menciona el artículo 65.4.f) de este mismo Decreto.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, del 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

NOVENA. MODIFICACIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio.

Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de la Asociación Educando en Familia, designadas por las personas que representen a cada una de las partes, así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Administración designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la Dirección General competente en materia de familia, designada por la persona que asuma la presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia

DÉCIMOPRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Para llevar a cabo los objetivos y fines del programa a subvencionar a través de este convenio la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en el presente convenio, el personal que en su caso precise para el desarrollo de las actuaciones citadas.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual alguna entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actuaciones que forman parte del referido programa de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del convenio.

DÉCILOSEGUNDA. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución

de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , de la Ley 9/2007, de 13 de junio , en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

4. La referencia a publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

6. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la

normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

1. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este.
2. La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron la concesión.
3. La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.
4. Los demás supuestos previstos en el artículo 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio . La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

En caso de resolución, el convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO

1. El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio , en la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero .

En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

3. Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes. Si el acto no fuera expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

DÉCIMOQUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio que realizara la Asociación Educando en Familia desde el 1 de enero de 2025 también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha de su firma digital.

La Conselleira de Política Social e
Igualdad

Fabiola García Martínez

El Presidente de la Asociación Educando en
Familia

Cándido Fernández Iravedra